

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se amplía el Anexo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Bienestar Social.

La Disposición Adicional Segunda 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal establece que las Administraciones Públicas responsables de los ficheros automatizados existentes deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos. A tal efecto se publicó la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de carácter personal existentes en la Consejería de Bienestar Social.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 18 de la citada Ley, resulta necesario proceder a la adecuación de los ficheros, a cargo de esta Consejería, con el fin de garantizar la máxima transparencia y asegurar a los ciudadanos el ejercicio legítimo de sus derechos.

El Plan Nacional del Sida, atendiendo a los cambios que se están produciendo en la situación de la enfermedad, ha propuesto la creación de un Sistema Estatal de Información sobre la infección (SEIVHSIDA), que constituido básicamente por el Registro Nacional de Casos de Sida y un Sistema de Información de Nuevas Infecciones por el VIH (SINIVIH) que se propone iniciar en 1999, además de otros procedimientos de encuestas en poblaciones centinela. Como en el resto de la vigilancia estos sistemas deben ser desarrollados a nivel de las Comunidades Autónomas.

De igual forma, la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el Decreto 92/1997, de 1 de julio, de creación de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura, tiene entre sus funciones la recogida de información sanitaria, orientada inicialmente a las enfermedades transmisibles, que permita identificar, intervenir y realizar el análisis epidemiológico de los problemas de salud. Uno de los aspectos fundamentales de esta Red es el sistema de Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO), que en esta Red pone en marcha un sistema de registro que aporte la información pertinente para la prevención y control de la enfermedad.

Asimismo, la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en colaboración con el Instituto Nacional de la Salud, está llevando a cabo el Programa de Detección Precoz del Cáncer de

Mama en Extremadura, como medida fundamental en Salud Pública, con el fin de reducir la morbimortalidad por Cáncer de Mama en la población femenina de nuestra región. Para ello es necesario mantener y gestionar un registro de datos de las mujeres comprendidas en la población diana a la que va dirigido el programa, para mantener ésta, poder citar las mujeres para que participen en dicho programa y para poder registrar y evaluar los resultados de las mamografías realizadas a fin de conseguir los objetivos previstos.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Registro de Casos de Sida, Sistema de Información sobre la Infección VIH/Sida, Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura y del Programa de Cáncer de Mama, con las siguientes características, acordes a las de otros ficheros automatizados ya existentes en la Consejería:

A tal efecto y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en el mismo, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal que figura en el Anexo que se adjunta a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de julio de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

FICHERO: Registro de Casos de Sida.

USOS Y FINES: Obtener la información epidemiológica necesaria para el conocimiento y control de la enfermedad y orientar en la elaboración de programas de lucha contra el Sida.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Toda la población residente o transeúnte, diagnosticada y tratada en Extremadura.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA: Declaración de los servicios asistenciales y búsqueda activa en los registros oficiales de los centros.

TIPOS DE DATOS: De filiación, sociales y de riesgo, clínicos, e información de seguimiento y control.

CESIONES: No se contemplan cesiones. Únicamente se realizará la difusión de resultados con la periodicidad que establezca el Registro Nacional y la propia Oficina de Coordinación del Sida.

ORGANO RESPONSABLE: (Ante el que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación) Dirección General de Salud Pública y Consumo.

FICHERO: Sistema de Información de Nuevas Infecciones por el VIH.

USOS Y FINES: Cuantificar y describir las características epidemiológicas de las nuevas infecciones y su evolución, comparativamente con la situación nacional e internacional.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Toda la población residente o transeúnte, diagnosticada en Extremadura.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA: Declaración de los servicios asistenciales y búsqueda activa en los laboratorios y registros oficiales de los centros.

TIPOS DE DATOS: Clave de identificación, información clínica y epidemiológica.

CESIONES: No se contemplan cesiones. Únicamente se realizará la difusión de resultados con la periodicidad que establezca el Registro Nacional y la propia Oficina de Coordinación del Sida.

ORGANO RESPONSABLE: (Ante el que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación) Dirección General de Salud Pública y Consumo.

FICHERO: Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO).

USOS Y FINES: Identificar, intervenir y realizar el análisis epidemiológico de los problemas de salud relacionados con las EDO.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Toda la población residente o transeúnte, diagnosticada y tratada en Extremadura de estas enfermedades.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA: Declaración de los servicios asistenciales, búsqueda activa y sistemas centinela.

TIPOS DE DATOS: De filiación, clínicos y epidemiológicos.

CESIONES: Únicamente con motivos de investigación.

ORGANO RESPONSABLE: (Ante el que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación) Dirección General de Salud Pública y Consumo.

FICHERO: Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama en Extremadura.

USOS Y FINES: Cuantificar y gestionar la población diana para poder realizar mamografías en aquellas mujeres que lo deseen y acudan al Programa, así como recoger los resultados correspondientes y proceder al tratamiento precoz oportuno en el caso de que sea necesario para de esa manera reducir la morbimortalidad por cáncer de mama.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Mujeres residentes en Extremadura que tengan entre 48 y 64 años.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:

1. Datos obtenidos a partir de las Gerencias de Atención Primaria del INSALUD.
2. Datos obtenidos a partir de otras entidades como MUFACE, ISFAS y Mutualidad General Judicial.
3. Censo poblacional.
4. Ayuntamientos.

TIPOS DE DATOS: Nombre y apellidos de las mujeres, fecha de nacimiento, localidad de residencia, n.º DNI, domicilio, tipo seguro sanitario, n.º teléfono, nombre médico de cabecera, código de pertenencia al INSALUD, código postal.

CESIONES: Los datos se pueden compartir con el INSALUD y los profesionales sanitarios realizadores de las exploraciones sanitarias oportunas que intervienen en el desarrollo del Programa.

ORGANO RESPONSABLE: (Ante el que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación) Dirección General de Salud Pública y Consumo.

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se modifica la Orden de 14 de febrero de 1995, por la que se establece el sello oficial en los mataderos de poca capacidad.

La Orden de 14 de febrero de 1995, por la que se establece el sello oficial en los mataderos de poca capacidad (DOE n.º 23, de 23-2-1995), regula el tamaño, la forma y el modelo del sello que deben llevar las canales para certificar la aptitud para el consumo de estas carnes frescas obtenidas en dichos establecimientos.

El apartado 1.º del punto 6 del artículo 4 del Real Decreto